

Sentido de la resolución: **SOBRESEIMIENTO.**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-4853/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **AL.S**, en lo sucesivo el recurrente en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE AJALPAN, PUEBLA**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. Con fecha dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, el hoy recurrente, envió al sujeto obligado por medio electrónico una solicitud de acceso a la información, la cual fue asignada con el número de folio 210426323000038.

II. El día veintiséis de junio del año en curso, el entonces solicitante interpuso el presente recurso de revisión, en el cual alegó la falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley.

III. Por auto de veintisiete de junio de este año, la Comisionada presidente de este Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación, asignándole el número de expediente **RR-4853/2023**, el cual fue turnado a su ponencia, para su trámite respectivo.

IV. Mediante proveído de tres de julio de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión, ordenando integrar el expediente correspondiente, asimismo lo puso a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, ofrecieran pruebas y/o alegatos. De igual forma, se ordenó notificar el auto admisorio al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a efecto de que rindiera su informe justificado, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes; por tanto, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos

personales, señalando la página web en el cual se encontraba el aviso de privacidad correspondiente; finalmente, se le tuvo señalando el sistema de gestión de medios de impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia para recibir notificaciones y no ofreció pruebas.

V. Por acuerdo de treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe justificado, ofreciendo pruebas y el alcance de su respuesta inicial; por lo que, se dio vista al reclamante para que manifestara, en el término de tres días hábiles siguientes de estar debidamente notificado, sobre el informe justificado, las pruebas anunciadas por el sujeto obligado y el alcance de respuesta inicial que le otorgó este último, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendría por perdido dicho derecho y se continuaría con el procedimiento.

VI. Con fecha nueve de agosto de este año, se tuvo por perdidos los derechos al agraviado para manifestar algo en contrario respecto al informe justificado, las pruebas anunciadas por el sujeto obligado y el alcance de su respuesta inicial.

Asimismo, se admitieron las pruebas ofrecidas por el sujeto obligado, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza; de igual forma, se indicó que no serían divulgados los datos personales del recurrente. Finalmente, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución respectiva.

VII. El cinco de septiembre de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción III, 10 fracciones III y IV, 23, 37, 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que el recurrente alegó como acto reclamado la falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. El presente medio de impugnación cumplió con el requisito exigido en el artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el mismo fue presentado dentro del término legal.

No obstante, se estudiará si se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el numeral 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los términos siguientes:

En primer lugar, el recurrente envió al Honorable Ayuntamiento de Ajalpan, Puebla, una solicitud de acceso a la información con número de folio 210426323000038, en la que se observa:

***"Buen día, deseo conocer los siguientes puntos:
I. Cuantas Juntas Auxiliares hay en el municipio, cuáles son***

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Ajalpan,
Puebla.
Solicitud Folio: 210426323000038
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-4853/2023.

II. Del total de las participaciones que recibe el Ayuntamiento, cuál es el porcentaje que destina a las juntas auxiliares durante el ejercicio fiscal 2020, 2021, 2022 y 2023. Favor de señalar el fundamento jurídico vigente y aplicable para la distribución de participaciones a las juntas auxiliares

III. Del porcentaje correspondiente de las participaciones del Ayuntamiento que debe entregar a las juntas auxiliares, cómo se distribuyó ese total entre las juntas auxiliares del municipio (relación: Junta Auxiliar - Porcentaje).

IV. Requiero la siguiente documentación sobre los recursos monetarios, en formato electrónico, de las 3 juntas auxiliares que tienen el mayor porcentaje en la fracción III de la presente solicitud.

- Documentación comprobatoria: participación mensual y apoyos extraordinarios otorgados a la junta auxiliar durante 2020, 2021, 2022 y los 4 primeros meses del año 2023

- Informe de comprobación emitido por la Junta Auxiliar para el Ayuntamiento; lo que corresponde al Art. 231 fracción III de la Ley orgánica municipal. Puntualmente requiero el informe de cada uno de los 12 meses del año 2020, 2021, 2022 y el correspondiente a los 4 primeros meses del año 2023

*Adjuntar a la respuesta toda la documentación que se haya generado en atención a la presente solicitud. (oficios donde turnan la solicitud y la contestación a dicho oficio.

** En caso de que la respuesta/documentos adjuntos superen el peso máximo permitido por la PNT, favor de enviar al correo

***De existir alguna duda en atención a la presente solicitud, notificar oportunamente por la PNT o por el correo electrónico antes señalado." (sic)

A lo cual, el sujeto obligado omitió responder en tiempo y forma legal; por lo que, el entonces solicitante interpuso el presente medio de impugnación alegando lo siguiente: **"El sujeto obliga incumple con la entrega de la información y con brindar la atención a la presente solicitud." (sic)**

Por lo que, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado manifestó que el día trece de julio de dos mil veintitrés, remitió electrónicamente al recurrente la respuesta de la multicitada solicitud, tal como se observa en la copia certificada de la impresión del acuse de entrega de información vía SISAI, misma que corre agregada en autos.

Por otra parte, la respuesta otorgada por el sujeto obligado se encuentra en los siguientes términos:

Se hace entrega de la información solicitada:

I. Cuántas Juntas Auxiliares hay en el Municipio y cuales son:

MUNICIPIO DE AJALPAN, PUEBLA

JUNTAS AUXILIARES	
	NOMBRE
1	ALCOMUNGA
2	BOCA DEL MONTE
3	CHICHICAPA
4	CINCO SEÑORES
5	CORRAL MACHO
6	COXOLICO
7	CUAUTOTOLAPAN
8	CUAXUXPA
9	HUITZMALOC
10	MAZATIANQUIXCO
11	NATIVITAS
12	PANTZINGO DE MORELOS
13	TECPANTZACOALCO
14	TEPETLAMPÁ
15	XALA

II. Del total de las participaciones que recibe el Ayuntamiento, cual es el porcentaje que destina a las juntas auxiliares durante el ejercicio fiscal 2020, 2021, 2022 y 2023. Favor de señalar el fundamento jurídico vigente y aplicable para la distribución de participaciones a las juntas auxiliares.

R= No existe un fundamento jurídico aplicable y vigente para la distribución de participaciones a las juntas auxiliares.

Fundamento: Artículo 62 al 66 -"De la Distribución de participaciones a juntas auxiliares de la Ley de Coordinación Hacendaría del Estado de Puebla y sus Municipios vigente.

III. Del porcentaje correspondiente de las participaciones del Ayuntamiento que debe entregar a las juntas auxiliares, como se distribuyo ese total entre las juntas auxiliares del Municipio (relación: Junta Auxiliar - Porcentaje).

R= No existe un fundamento jurídico aplicable y vigente para la distribución de participaciones a las juntas auxiliares.

Sin embargo, las participaciones si son otorgadas a cada Junta Auxiliar y estas dependen del Ayuntamiento como señala el capítulo XXVII "De los Pueblos y sus Juntas Auxiliares" de la Ley Orgánica Municipal.

IV. Documentación sobre los recursos monetarios en formato electrónico de las 3 juntas auxiliares que tienen el mayor porcentaje de participación recibida.

-Documentación comprobatoria: participación mensual y apoyos extraordinarios otorgados a la junta auxiliar durante 2020, 2021, 2022 y los 4 primeros meses del año 2023

- Informe de comprobación emitido por la Junta Auxiliar para el Ayuntamiento; lo que corresponde al Art. 231 fracción III de la Ley orgánica municipal. Puntualmente requiero el informe de cada uno de los 12 meses del año 2020, 2021, 2022 y el correspondiente a los 4 primeros meses del año 2023

R= Se envía información de las siguientes juntas auxiliares:

1. Alcomunga años 2020, 2021, 2022 y 2023
2. Cuaxuxpa años 2020, 2021, 2022 y 2023
3. Tecpanzacoalco años 2020, 2021, 2022 y 2023

De lo anterior se dio vista al recurrente para que, dentro del término de tres días hábiles siguientes de estar debidamente notificado, manifestara lo que a su derecho e interés conviniera, sin que expresara manifestación alguna.

Por tanto, el recurrente en su medio de impugnación alegó la falta de respuesta del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos en esta Ley, y este último en el trámite acreditó que dio contestación al agraviado respecto de su solicitud de acceso a la información con número de folio 210426323000038, misma que se encuentra acorde con lo requerido en la multicitada petición de información, de conformidad con el artículo 156 de la Ley de la materia; toda vez que, el entonces solicitante requirió el número de Juntas Auxiliares hay en el municipio y cuáles son; el porcentaje que destina a las juntas auxiliares durante el ejercicio fiscal 2020, 2021, 2022 y 2023, el fundamento jurídico vigente y aplicable para la distribución de participaciones a las juntas auxiliares; el porcentaje correspondiente de las participaciones del Ayuntamiento que debe entregar a las juntas auxiliares, cómo se distribuyó ese total entre las juntas auxiliares del municipio (relación: Junta Auxiliar - Porcentaje); la documentación sobre los recursos monetarios, en formato electrónico, de las 3 juntas auxiliares que tienen el mayor porcentaje; la documentación comprobatoria:

participación mensual y apoyos extraordinarios otorgados a la junta auxiliar durante 2020, 2021, 2022 y los 4 primeros meses del año 2023; el informe de comprobación emitido por la Junta Auxiliar para el Ayuntamiento; el informe de cada uno de los doce meses del año 2020, 2021, 2022 y el correspondiente a los cuatro primeros meses del año 2023 y sujeto obligado al momento de dar respuesta le proporcionó lo antes mencionado, tal como se observa en los párrafos anteriores.

En consecuencia y toda vez que es evidente que el sujeto obligado modificó el acto reclamado al grado de quedar sin materia el mismo; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181 fracción II y 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por las razones antes expuestas.

Quinto. De conformidad con lo anteriormente expuesto, no pasa inadvertido para este Instituto, que el sujeto obligado a través de su Unidad de Transparencia incumplió con una de las atribuciones que le son encomendadas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en su artículo 16, fracción IV, tal y como se ha analizado en el considerando **CUARTO**, lo cual se traduce en omisión al cumplimiento a su obligación de atender las solicitudes de información en los plazos establecidos por la ley; motivo por el cual, en términos de los numerales 168 y 169 de la Ley Orgánica Municipal, se ordena dar vista al Órgano de Control Interno, siendo en este caso la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Ajalpan, Puebla, para efecto de que determine iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente, tal como lo establece los artículos 191 y 198, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por lo que una vez hecho esto, se le solicita haga del conocimiento de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Puebla, con las constancias que acrediten el cumplimiento.

PUNTOS RESOLUTIVOS.

Primero. – Se **SOBRESEE** el recurso de revisión, por las razones expuestas en el considerando **CUARTO** de esta resolución.

Segundo. - Dese vista a la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Ajalpan, Puebla, a efecto de que determine iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente al Titular de la Unidad de Transparencia de dicho ayuntamiento; tal como se señaló en el Considerando **QUINTO** de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo. Notifíquese la presente resolución en el medio que señaló el recurrente y por el Sistema de Gestión de Medios Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular del Honorable Ayuntamiento de Ajalpan, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente la primera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla Zaragoza, el día seis de septiembre de dos mil veintitres, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.

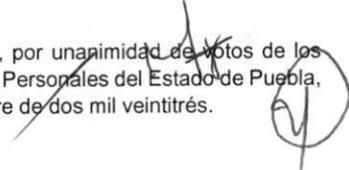
RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE.

FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO
COMISIONADO.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Ajalpan,
Puebla.
Solicitud Folio: 210426323000038
Ponente: Rita-Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-4853/2023.


**NOHEMÍ LEÓN ISLAS
COMISIONADA.**


**HÉCTOR BERRA PILONI.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.**

La presente hoja forma parte de la resolución dictada en el expediente número RR-4853/2023, por unanimidad de votos de los comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día seis de septiembre de dos mil veintitrés. 

PD2/REBH/ RR-4853/2023/MoN/ sentencia definitiva.